

# Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

## Honorable Asamblea:

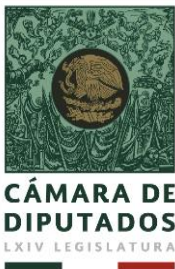
La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

## METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



# Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

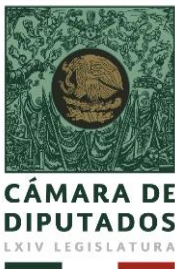
**PRIMERO.** El 13 de octubre de 2020 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5629-VI año XXIII la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a cargo del diputado Édgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-2216 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

**PRIMERO.** La iniciativa propone reformar el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas con el objetivo de adicionar una fracción IV, para establecer como causa de rescisión de los contratos la comprobación de actos de corrupción durante la ejecución de obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas federales, estatales o municipales.

El Diputado promovente establece como primer elemento en su exposición de motivos la importancia de las asociaciones público-privadas en la infraestructura y la economía, que se han convertido en un mecanismo auxiliar para los gobiernos con la



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

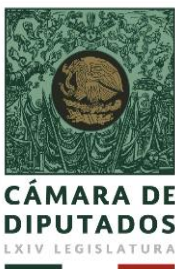
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

finalidad de atender la constante y creciente demanda de ampliación de infraestructura del país. Y la importancia de cuidar estos instrumentos evitando la corrupción que a decir del promovente se han dado en otras áreas de gobierno, como en el caso de los fideicomisos.

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

Como segundo elemento señala que el combate a la corrupción es “una de las banderas más importantes impulsadas por la 4ta. Transformación y por nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, pues esta ha dañado a la nación, su desarrollo equilibrado y a nuestro pueblo de una manera inimaginable, generando pobreza y desigualdad en la que la mayoría del pueblo de México se ha visto envuelto por falta de acciones en pro del beneficio común y en la que solo un puñado de personas se han visto favorecidas, desde la llegada de los gobiernos neoliberales.”

Por último, establece la necesidad de contribuir con este fin evitando posibles actos de corrupción en los contratos que se realizan a partir de asociaciones público-privadas y con ello contribuir al momento que vive nuestro país. Para reafirmar su postura el promovente pone énfasis a la aparición del virus SARS-2 o COVID-19, señalando que “la economía mexicana vivió un parón necesario para evitar la propagación de la enfermedad de una manera desmedida, lo que se tradujo en grandes afectaciones económicas para las finanzas públicas de nuestro país.” Y cita al Secretario de Hacienda y Crédito Público Arturo Herrera quien señaló el 29 de agosto de 2020 que este virus trajo la pérdida de empleos y una contracción económica enorme, no vista desde el año 1932.



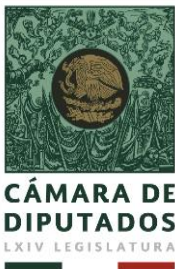
## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

**SEGUNDO.** Para apreciar las modificaciones que propone la iniciativa analizada se presentan el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Noveno</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Terminación de la Asociación Público-Privada</b></p> <p><b>Artículo 122.</b> Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:</p> <p>I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;</p> <p>II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada; y</p> <p>III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.</p> <p>En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su</p>	<p><b>Artículo 122.</b> Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:</p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><b>IV. La comprobación de actos de corrupción durante la ejecución de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas federales, estatales o municipales</b></p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

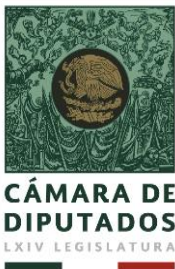
VIGENTE	INICIATIVA
<p>caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.</p>	<p><b>según sea el caso, los cuales serán sancionados conforme a las leyes vigentes.</b></p> <p>En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES.

#### PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer las iniciativas objeto de este Dictamen de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-E en relación con el artículo 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

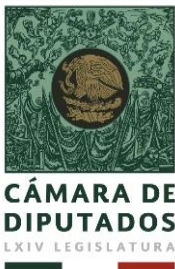
### TERCERO. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

El Gobierno de México cuenta con el portal <https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyectos/> “Proyectos México Oportunidades de Inversión”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se puede conocer toda la información relativa a los proyectos existentes para inversión en México público-privada.

Mediante esta página el Gobierno establece que [proyectosmexico.gob.mx](https://www.proyectosmexico.gob.mx) forma parte de la iniciativa del Gobierno Federal para crear una oficina de promoción de infraestructura, con el objetivo de vincular proyectos con inversionistas nacionales y extranjeros, promoviendo el financiamiento de largo plazo en diferentes sectores de infraestructura.

En su apartado ¿Por qué México?, se establece lo siguiente:

- Cuenta con una administración comprometida con principios de austeridad, honestidad y **combate a la corrupción**.
- El gobierno federal mantiene un compromiso para garantizar la estabilidad macroeconómica y mantener finanzas públicas sanas.
- Es una economía resiliente que, a pesar del entorno económico internacional adverso, presenta crecimiento económico, impulsado por el dinamismo de sus exportaciones y el fortalecimiento del consumo privado.
- Mantiene niveles de inflación controlados, con tendencia a la baja.
- La estructura de la deuda pública minimiza los riesgos ocasionados por factores externos.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

En su apartado de proyectos señala que existen **207** proyectos nuevos y **325** en operación, de estos últimos se encuentran divididos en los siguientes:

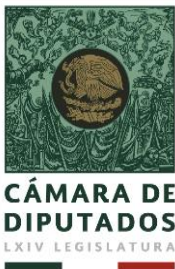
SECTOR	PROYECTOS
Transporte	203
Electricidad	60
Hidrocarburos	37
Infraestructura social	17
Agua y Medio Ambiente	6
Telecomunicaciones	1
Inmobiliario y Turismo	1

Ante esta apertura gubernamental a los proyectos públicos, es importante recordar que en el año 2012 se promulgó la Ley de Asociaciones Público Privadas, a fin de regular gran parte de los proyectos ejecutados bajo este esquema.

Esta Ley aplica a proyectos que implican una relación **contractual de largo plazo**, entre instancias del sector público y privado, para la **prestación de servicios** al sector público, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice **infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado**.

Es así como la ley de Asociaciones Público Privadas aplica para:

- Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Fideicomisos públicos federales no considerados entidad paraestatal.
- Entidades federativas y municipios que destinen recursos federales a este tipo de proyectos.
- Personas de derecho público federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control.

Al tratarse de una relación contractual a largo plazo es indiscutible que los riesgos y beneficios para ambas partes representan una constante, por lo tanto debe estar sujeta a un estricto régimen que permita blindar la inversión de factores externos como puede ser la corrupción.

Ante esta situación, la iniciativa planteada por el diputado es pertinente y guarda congruencia con la situación actual del país en la necesidad de combatir la corrupción.

### **CUARTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

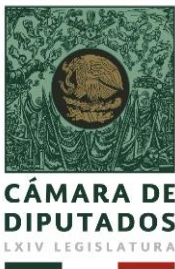
Las inversiones público-privadas se relacionan íntimamente con lo dispuesto en el artículo **25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que en su párrafo noveno establece:

La ley **alentará y protegerá la actividad económica** que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado **contribuya al desarrollo económico nacional**, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo **industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece esta Constitución.

Del anterior artículo podemos observar que existe una obligación Constitucional para que el Estado genere desarrollo económico en México, haciéndose valer del sector privado para lograr estos objetivos sin dejar de ejercer su rectoría económica.

Por otro lado nos encontramos con el artículo **134 Constitucional** que regula el uso de los recursos públicos a fin de que estos cuenten con las mejores condiciones del mercado, siempre en beneficio de los ciudadanos.





## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que **los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.** Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

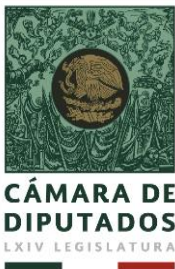
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para **acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

...

**Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Como podemos observar, existe una obligación Constitucional para que los servidores públicos busquen las mejores condiciones en las compras gubernamentales para el Estado, situación que en caso de no ser acatado tendrá como consecuencia el establecimiento de una sanción en términos de la Ley aplicable.

### QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

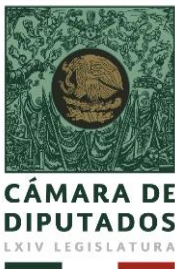
La regulación general para las asociaciones público-privadas en nuestro país contempla las siguientes:

- LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.
- LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.

La Ley de Asociaciones Público Privadas es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Donde los proyectos de asociación público-privada regulados por dicha Ley de conformidad con el artículo 2 del mismo son:

“.. aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.”

Esta definición legal es coincidente con la planteada por el Banco Mundial el cual señala que una asociación público-privada se refiere a un **acuerdo** entre el sector público y el sector privado en el que **parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público** es suministrada por el sector privado bajo un **claro acuerdo de objetivos compartidos** para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública. Usualmente, no incluye contratos de servicios ni contratos llave en mano, ya que estos son considerados como **proyectos de contratación pública**, o de privatización de servicios públicos en los que existe un rol continuo y limitado del sector público.<sup>1</sup>

Por otra parte, el Gobierno de México plantea que las Asociaciones Público Privadas (APP) son **esquemas de inversión de largo plazo**, que tienen por objeto la prestación de servicios al sector público con base en el desarrollo de infraestructura que construye y opera el sector privado.

Es así como la conformación de asociaciones público privadas tienen una ruta para su creación, misma que se encuentra regulada por la Ley de la materia y que puede ser resumida en la siguiente imagen:

---

<sup>1</sup> <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/definicion>

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

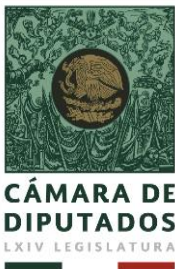
### Ruta crítica para el desarrollo de una asociación público privada



Como podemos observar esta ruta que se debe seguir para la conformación de una asociación público privadas no está libre del posible contacto de corrupción, por lo cual se podría presentar un supuesto válido para cancelar el contrato que lo regula.

Es importante señalar que las asociaciones público privadas tienen diferente cantidad de riesgos que el Estado debe considerar previamente, ya que esto implica acciones para prevenir la corrupción. Dichas consideración pueden ser:

1. La APP es una herramienta para financiar la infraestructura de la misma forma que cualquier tipo de deuda. En el caso de las APP, el sector privado no paga nada, sino que pone el dinero inicialmente y espera que le sea devuelto más tarde con intereses.
2. En la preparación de la APP (planificación y evaluaciones antes de la licitación), los gobiernos deben contar con profesionales calificados que trabajen juntos en una estructura de gobernanza adecuada, no hacerlo de manera correcta podría significar corrupción.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

3. En la gestión de los contratos, los gobiernos deben contar con un equipo que controle la prestación de los servicios, haga cumplir las obligaciones contractuales y reglamente los aspectos financieros del contrato.
4. Las APP requieren de ejercicios de valuación específicos, lo que hace que se firmen contratos a largo plazo sin contar con las evaluaciones adecuadas, como la eficacia en términos económicos, los resultados costo/beneficio positivos o los impactos sociales o ambientales inadecuados.<sup>2</sup>

Al respecto es indudable concluir para esta Dictaminadora que la propuesta planteada por el promovente debe ser incorporada dentro de la Ley de Asociaciones Público Privadas, toda vez que la realización de un hecho de corrupción en el diseño, la conformación o la ejecución de un proyecto de esta categoría puede significar un grave daño al erario público.

Es así como esta Comisión considera oportuna y viable la iniciativa del diputado promovente, siempre que se tome en consideración que la existencia un hecho de corrupción en cualquier momento del proyecto (diseño, conformación o ejecución) debe ser considerado una causan de rescisión del contrato, por los anteriores considerandos proponemos la siguiente modificación:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 122.</b> Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:  I. al III. ...	<b>Artículo 122.</b> Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:  I. al III. ...

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/tres-mitos-sobre-las-asociaciones-publico-privadas/>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

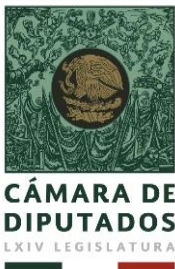
INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>IV. La comprobación de actos de corrupción durante la ejecución de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas federales, estatales o municipales según sea el caso, los cuales serán sancionados conforme a las leyes vigentes.</b></p> <p>En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.</p>	<p><b>IV. La existencia de actos de corrupción durante el <u>diseño, conformación y</u> ejecución de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas federales, estatales o municipales según sea el caso, los cuales serán sancionados conforme a las leyes vigentes.</b></p> <p>En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.</p>

### IMPACTO REGULATORIO.

Esta Comisión advierte la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley de Asociaciones público-privadas y los lineamientos aplicables a las asociaciones público-privadas, a fin de armonizarlos con la nueva legislación en materia de combate a la corrupción.

Destacando como mínimo las siguientes reformas y sus consecuencias normativas:

1. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que le dan sustento a la nueva legislación en materia de Combate a la Corrupción, esta reforma constitucional estableció la obligación del Estado mexicano a instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción como la “instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

2. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción:

### Leyes nuevas:

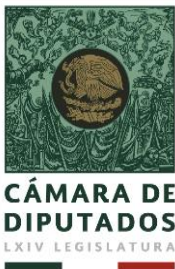
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### Leyes reformadas:

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Código Penal Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El nuevo marco legal estableció cambios de los cuales destacamos:

1. Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción que coordina a las autoridades federales, estatales y municipales, para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción.
2. El Sistema Nacional contará con un Comité Coordinador que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. El Comité Coordinador establecerá una Plataforma Digital Nacional que conecte diversos sistemas electrónicos a efecto de establecer políticas integrales, metodologías de medición y que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

4. La participación de los ciudadanos en el combate y prevención a la corrupción. Un ciudadano encabezará el Sistema Nacional Anticorrupción y habrá un Comité de Participación Ciudadana, formada por 5 personas.
5. El Comité de Participación Ciudadana será escuchada por conducto del Comité de Participación Ciudadana.
6. La obligación de las entidades federativas para desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de Sistemas Locales.

### IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta Comisión considera que no existe un impacto presupuestal en atención a que la propuesta no establece nuevas facultades a una autoridad o crea programas nuevos que requieran presupuesto adicional.

### TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

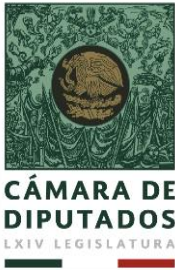
**ÚNICO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para quedar como sigue:

**Artículo 122.** Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** La existencia de actos de corrupción durante el diseño, conformación y ejecución de la obra que afecten, atenten o dañen las finanzas públicas federales, estatales o municipales según sea el caso, los cuales serán sancionados conforme a las leyes vigentes.





## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

...

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 16 de febrero de 2021







**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción  
LXIV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Mojica Toledo	A favor	4F972025ECEF32B8BF2F759ABFFC2 032DEED9B6CEFFA372490F4106BD0 D46882D031F35741ADFCF03E56101 2CAB501FC8ABBC05742030060AA36 AB058C07CFBC
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	790B37FA5FEE977461CA9DE08A838 298DF02DFD035E6A13D94189DED4 D123E03383C7DDD35611794EDADC E5ED006569FCD8AF834F4E1EAACC FA3111624F6C42F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	A799688525C677C05FD66B076751D5 F6BA7665EBD43F800062CB0E02FE3 4EE77F6B9046B4948B822CB0E2BA2 381322A1EFEF1B645205EF4BF2BBA 33FD135F8C1
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C724CF132B10BBCBAC4EB5014F6F 90637A6630E8E50E4064A4DABF542 7855E0DD13EB1F95B4D4080167168 937CBD983B8BAD85C6CF50E4CDB7 4B3566F979E7DC
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	A favor	7A52552EE997D6E8FD9B8E93C93C0 BD24B346C2BF3D1C0D3F9A66DC5F B172F2D8F04B22D3C9D8BE62FE894 B913613496523910CB79CA152EDBE 93C093528611A

**Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción**

**LXIV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carolina García Aguilar

A favor

DDB515CB67993A413778A4FEA5DD  
4B8C37844D112DD81F5697D806789  
573B06B5F64DFB5CA583AE69D2D65  
7C7D1095EEB2657B1E25984BA71FD  
3B33E38E25DE0



Cruz Juvenal Roa Sánchez

Ausentes

1CF751627E8B5560E9EDFA24F63D5  
D8CD5730C2F6F74918605A3F70E68  
DFF452A802655F25D34A882D007F4  
D008CAC5A0B80B7B8CF2D807E39A  
6113034F8B2D9



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

ECDA3645C77FC5AE4F18EAC25F4A  
6CF0A61C516A30815BE9E35E4461A  
A566F9652C9086879DBC1650FDD62  
6F84FC1B2A5D68EDC1AA0BC4F0D8  
43AD628661E248



Gloria Romero León

A favor

C0D11E4A686F7AA809E9C7478B0AD  
82904159C38FC15CA456E8B3407F34  
C52061F02D92691F020862EA8D86F9  
3B8CFCEB5E732813ADEC822AB438  
1ACF3AAE604



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

A80DDA6CF71908AF3FFC16B639044  
4DDB99CFEBEFCE6063AB1A41E5C0  
44F94A25DA15295C1455DA1BFEBEB  
2A9BE464B23450C4FF7C74564F60F  
0E96781992AEE

A favor

3CAAEB2168CDDB2EEA1FCC1D88  
63756E5C28DDBD03612FA1285C07C  
2C203BAB80E22FAB741CA546A9E12  
91A9DD9BEA1C0559031EE31922433  
5B85640E44507A

Jorge Casarrubias Vázquez

**Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción**

**LXIV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Luis Montalvo Luna

A favor

7C930BD02EC8F63C06A1B8FE12156  
8F3A38D37BCDFBC2427CACADE628  
673566D011A866FF074558191924AB  
BBD6D02800270A5260DED3D6327D3  
523AB33A8412



José Mario Osuna Medina

A favor

8C4020FDCC6BC54D6CAA6B4EF3DF  
42AC1A26EE8CE25AA3F3F116463CE  
AED116B097DB5A5F19158BDF1CD5  
96C2B1B38EB8F25C15C5AD2290B92  
158C66B4E385E7



Josefina Salazar Báez

Ausentes

5A32AB92854FC85D3ADBD3B98625  
C0F860C0BC65638EC1B83CE39D767  
291E1EA38FFCE4FE516BA880E493E  
7E46CB1835731BE647A1710D5EDD4  
0B592DE718159



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

DAEBF236A6AEDC6EEA40F9B88D39  
CEDB34F5FC6EA4C37895D9A3613C  
98C5558C566AF8148BAF3395AFBCF  
199CAFC5EFD4499810B9F4C49B7C  
CFF8C89F09292D8



Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos

A favor

5F00B19241F105D38B1E5B0CEFCBF  
6A76F14FF5B7C9E258818D420DD79  
6D4D9A5525C47F1AFE3DAA129243B  
AA68C3BDE3E892ECE17B964854571  
8BBFDE34F998



Luz Estefanía Rosas Martínez

A favor

88704DDEE2043FA6E8C43ED1DFC9  
10217C8714A9511B2E474715D18321  
C38217936A5CB3879F32C47197675E  
A57035F5BC697A411E5EE1205FF73  
9E92E77DBB3

**Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción**

**LXIV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Manuel Gómez Ventura

A favor

CDD4462BBD9781E626E1203E39156  
AD2838EC0E65D0627353C7288CFC9  
CE9C68CFBD674BA9F6E71CAB4558  
DBC636F23846D211B5ADAA8D1873  
44958FE53AB0B



María Alemán Muñoz Castillo

Ausentes

DE18AAA61783952AF2BDA7D110D34  
7B394C53BF792C65B0758AC2AB9C0  
E9957EB3F992889F0576E293289BDF  
A9900D9BE922C6049C96C5C36F9D5  
E58724C5423



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

211E4F00AF3F0C4A7807C2EA78CDF  
90F9809FD3E7F72D30D5A098786500  
F13CE9B943936D2ECED7AF8383F9E  
9508B282E4863DF850415DB0B32CD  
CDFDF89849E



Martha Elisa González Estrada

A favor

56B5E04FBA49F2C418943483CD277  
858A01DD20581F05F1610A740DF444  
8EF5294B342735A2BF97DF4114FEB  
185D76416376BBD621A6FA1574F37  
E87455F3445



Martha Lizeth Noriega Galaz

Ausentes

69384EB3BB38C2C0858D8C4DEA8B  
9E0A7B81DCA60C4A2886DBD974CC  
2A9774997AFF2C418F67C3BD85182  
9DF0A0F413D5DE2E20B5A334D5F5E  
26A36251CF4ECE



Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca

A favor

390DCA552D31CDC7F9CA93A196F4  
D34DDC331C2E084A45D928F7C0619  
124B72797533793BF364420BB4A525  
42D6EEEEBFD08A81FB41CC0D50078  
25F2EEBD48F23

**Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción**

**LXIV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Óscar González Yáñez

Ausentes

C6248BD02FBCC171B08470EECC21  
7B3132A4F8B223A76FF449C7C3D2F  
221A2F94EF1E26CE3F52B5943219C  
693426827D958B404B32B3BC3A3487  
0817682825E4



Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

Ausentes

4BD1F461066E441A2220BE8F806E77  
A2A77778C5A2206AFF0CB36F4A047  
58DA45774BD8C0C56EB92D5FDE65  
D6A38A830F4958DF288FA435D3B9B  
9203A53F9A07



Rocío del Pilar Villaruz Martínez

A favor

73AEB693121076218740EFFF11038D  
5BB724871C9BD06B106913CFFB947  
FE3A3991D8FEDCC3331F6AEF13A3  
478BD702B66A0C717A5754D9BF139  
D8365BDC678C



Rodrigo Calderón Salas

Ausentes

B388AF5D56281451A978F30B6709E5  
6490AE5CCDB054C4EC9826DA522B  
A533576914150C679E6A5E0B371676  
E5315652C8ABBE004D9571FD351F0  
351EF81BD95



Rubén Cayetano García

A favor

5FB54ED53C3A75FC218A4E48A515B  
4ECB670589745517D4D16A0BB1146  
2205C85259767D88B3AAACB3467D5  
01381B560A13C8184EEA2C30704D6  
F239E4D36352



Ruth Salinas Reyes

A favor

ED43CF364D34F25A4E4791472721F  
144A9B16C982805F100610459AB31C  
30AB8F75BA9C394864D8A8A625DBA  
D6C38E63F0C4F86B0F698C75AD63F  
0B7E4A4FCF5



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión  
Transparencia y Anticorrupción  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa que adiciona el artículo 122 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de rescisión de contratos por actos de corrupción.

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

A favor

1C53A0AEFF7ADB009ED4BA646A33  
6A1C56A3AF1F59D548BF246250828  
AEE2BF47E80A70C66744821CB449B  
FB89F013DE9718C5C34AC51D29A37  
4A136AE893043



Víctor Blas López

Ausentes

91FAB11258C3F44CD7FF45989DE43  
8FEE46F16240AAACE2CDEC8E1CBDF  
617834E411CBAB1430B2715A63B9B  
750F609D88AEAB3CE90842C84FC98  
0F761F43AE889



Ximena Puente De La Mora

A favor

3ED690948553E47D4E07891F625B12  
D3A8BA5DF0A1F2BF3DD71C5C76F2  
48C80CC08A9BBCF8705A33D828BA  
4E391731C1DAEAFDC9D8276FD2E2  
5F0AB5A67055D5

**Total 32**